

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO **135** DE 2021

(Dic/01/2021)

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A."

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO 09 DE 2016.

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.** (en adelante **CIAC S.A.**), es una Sociedad de Economía Mixta, del orden Nacional, bajo el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizada mediante Decreto No. 2352 de 1971, cuyo objeto social principal es organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.

Que el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos que celebre la **CIAC S.A.**, no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, sin desconocer los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que para el desarrollo de su objeto social y misional, la **CIAC S.A.** requiere constantemente del suministro de bienes y/o servicios, que adquiere a través de todo tipo de negocios jurídicos, contratos típicos y atípicos, con proveedores y operadores nacionales y extranjeros, personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas, y que para obtener ventajas competitivas en el segmento de mercado en el que opera, requiere procedimientos ágiles, eficientes y eficaces para la selección de sus proveedores de bienes y servicios, que al tiempo garanticen el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

Que con el propósito antes señalado, se expide el presente Manual que regirá la actividad contractual de la **CIAC S.A.**, sin perjuicio de la aplicación de las normas civiles y comerciales que para cada caso regulen la materia y la normatividad específica aplicable a las actividades del sector aeronáutico nacional y extranjero.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. El Manual de Contratación de la CIAC S.A. tiene como propósito establecer lineamientos generales de contratación adecuados a la dinámica del sector, que permitan a CIAC S.A., adquirir en precios de mercado, oportunamente y con altos estándares de calidad técnicos que representan seguridad para nuestros clientes, en todos los bienes y servicios requeridos por estos y en aquellos que demanda CIAC S.A. para su normal funcionamiento y organización.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Manual de Contratación de CIAC S.A. aplicará únicamente cuando ésta se encuentre en calidad de contratante de bienes y/o servicios, tanto aeronáuticos, como todos aquellos requeridos para su normal funcionamiento y organización. Regirá para los contratos o convenios de asociación temporal únicamente en la selección de sus asociados.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES DE APLICACIÓN. En todo tiempo, y aún a falta de estipulación, los siguientes principios y estándares aquí señalados, deberán servir para aplicar e interpretar el proceso de contratación de CIAC S.A. y su Manual de Contratación:

- a. La contratación de bienes y/o servicios de CIAC S.A., debe propender por la satisfacción continua de las necesidades del cliente, en términos de seguridad, costo, calidad y oportunidad en la entrega del producto o servicio contratado a CIAC S.A. o adquirido para su propio beneficio.
- b. CIAC S.A. debe contratar proveedores que representen los valores de la Entidad, y tengan una trayectoria de cumplimiento en términos de calidad y entrega de los bienes y servicios adquiridos anteriormente, sin perjuicio de la promoción a la competencia.
- c. El personal vinculado con la CIAC S.A., relacionado con la cadena de contratación debe adoptar en todas sus actuaciones los valores propios de aquella, a saber: integridad, compromiso, excelencia y actitud de servicio.
- d. Los criterios aplicables en CIAC S.A. dependiendo de si el bien y/o servicio a adquirir es aeronáutico o es requerido para el funcionamiento y organización de la CIAC S.A., será:
 - Bienes y/o servicios aeronáuticos: Se deberá considerar el aspecto técnico, esto es las condiciones técnicas, confiabilidad del proveedor, garantías técnicas, oportunidad, tiempo de entrega y finalmente precio, según el requerimiento específico del cliente o la necesidad del servicio.
 - Bienes y/o servicios relativos al funcionamiento y organización de la CIAC S.A.: Cumplimiento de condiciones técnicas, tiempo y precio.

Lo anterior a menos que se establezcan criterios específicos según cada caso particular de contratación.

- e. **Autonomía de la voluntad negocial:** La CIAC S.A. y sus contratistas son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido y alcance dentro de los límites constitucionales y legales permitidos.
- f. **Buena Fe Negocial:** La CIAC S.A. y sus contratistas obran con buena fe y lealtad, y una vez celebrado el negocio jurídico deberán actuar bajo los parámetros de la recta disposición de la razón dirigida al cumplimiento fiel de las obligaciones derivadas del mismo.
- g. **Pacta Sunt Servanda:** Los contratos de la CIAC S.A. se celebran para ser cumplidos y lo pactado en ellos obliga y es ley para las partes.
- h. **Igualdad:** La CIAC S.A. garantizará que en las actuaciones que adelante y en las decisiones que se adopten antes y durante el proceso de estructuración, planeación y suscripción de los acuerdos de voluntades, se proporcione un tratamiento igualitario a todas las personas naturales y jurídicas que en ellas participan sin discriminación alguna, actuando conforme a los intereses generales del Estado, propendiendo por el cumplimiento de los fines de la CIAC S.A. y la búsqueda de la seguridad jurídica.
- i. **Moralidad:** El personal vinculado con la CIAC S.A., que intervenga en los procedimientos de contratación y acuerdos de voluntades está obligado a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- j. **Eficacia:** La CIAC S.A. debe garantizar el cumplimiento de la finalidad de los procedimientos que se establecen en este Manual, evitando dilaciones y decisiones inhibitorias. La finalidad de su actividad contractual es satisfacer las necesidades y los requerimientos de la CIAC S.A., para lo cual hará uso de los medios y las herramientas pertinentes.
- k. **Economía y Celeridad:** La CIAC S.A., hará uso eficiente de sus recursos de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y el impulso oficioso de los procedimientos. Igualmente incentivará el

uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

- l. Imparcialidad:** La CIAC S.A., dará un trato equitativo e igualitario a todas las personas sin discriminación de ningún tipo y sin tener en consideración factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva, en procura de los intereses públicos e institucionales.
- m. Publicidad:** La CIAC S.A., tiene el deber de dar a conocer al público en forma sistemática y permanente sus actos y contratos, empleando tecnologías de difusión masiva, y poniendo a disposición de las veedurías públicas la información y documentos necesarios para el ejercicio de la función a su cargo.
- n.** Privilegiar la industria nacional en adquisición de bienes, cuando estas cumplan con los parámetros técnicos y específicos exigidos para la materia.

ARTÍCULO 4. – CONFLICTOS DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la CIAC S.A., se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, en los términos en que fue modificado por las Leyes 734 de 2002, 1150 de 2007, y 1474 de 2011 o las normas que las sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 5. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proveedor potencial, dentro de una modalidad de contratación, se entenderá que renuncia a su participación en el mismo y a los derechos que surjan de ésta. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Si dentro del plazo comprendido entre la selección de un contrato u orden, la CIAC S.A. podrá optar por no suscribir el contrato o por adjudicarlo seleccionando al segundo proveedor oferente mejor calificado si su propuesta u oferta satisface los requerimientos y necesidades. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la CIAC S.A. o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CAPÍTULO II ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 6. ALCANCE. Este capítulo establece el procedimiento y lineamientos generales, que dan cuenta de la necesidad de adquisición de bienes y/o servicios de la CIAC S.A., previa a la contratación, así como también, las condiciones técnicas, de oportunidad y precio de dicha adquisición.

ARTÍCULO 7. PLANEACIÓN Y REQUERIMIENTO. Previo al ejercicio de la modalidad de contratación prevista en el Capítulo siguiente, la Oficina, Dirección o Grupo de CIAC S.A., que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá efectuar un Requerimiento o solicitud según se establezca para el efecto, en el procedimiento de contratación correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO. El documento requerimiento deberá normalizarse en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, con el establecimiento de los mínimos aquí exigidos, y podrá variar según se trate de bienes y/o servicios aeronáuticos o los requeridos para el funcionamiento y organización de CIAC S.A. Se entenderá también como requerimiento de bienes o servicios, la solicitud de pedido del sistema ERP.

ARTÍCULO 8. ESTUDIO DE MERCADO Y/O TÉCNICO. Es la verificación de las condiciones de mercado en lo relativo a precios y proveedores que debe efectuar siempre la CIAC S.A., con el fin de proceder a la contratación de bienes y/o servicios, y que podrán implicar una solicitud de oferta mercantil y derivar en una contratación simplificada.

El Estudio de Mercado podrá efectuarse a través de uno o varios de los siguientes mecanismos:

- a. Revisión de archivos históricos de no más de un (1) año de antigüedad a la fecha del Requerimiento, de bienes y/o servicios de iguales condiciones técnicas a las allí solicitadas. Esta revisión deberá constar en documento expedido para el efecto y que será normalizado por CIAC S.A. El histórico podrá provenir de Entidades de naturaleza pública, privada, nacionales o extranjeras relacionadas con el sector, o derivarse de estudios de mercados previos, efectuados por éstas.
- b. Mediante Solicitud de Estudio de Mercado sin obligación de compra, dirigida a por lo menos dos (2) proveedores que puedan suplir el Requerimiento.

- c. Verificación mediante cualquier medio diferente a los arriba mencionados, de las condiciones de mercado para el bien y/o servicio a requerir. En este evento se deberá dejar constancia de dicha verificación en el documento que para el efecto regule la CIAC S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Serán excepciones para efectuar el Estudio de Mercado de que trata el presente Artículo y contratar sin este antecedente, bajo argumentos de razonabilidad de los precios que deberán constar en el Requerimiento u oferta o propuesta presentada por el Proveedor, en los siguientes eventos:

- a. En los eventos de urgencia en los que una aeronave se encuentre en tierra y sea calificado como AOG.
- b. Cuando se vea seriamente afectada la operación misional o comercial del cliente o el funcionamiento de la CIAC S.A., en cuyo caso deberá mediar una justificación técnica, administrativa y/o financiera.
- c. La suscripción de los contratos, órdenes de compra, suministro y/o trabajo derivadas de Acuerdos Comerciales exclusivos.
- d. Los contratos o acuerdos suscritos por CIAC S.A., bajo las condiciones de exclusividad de Proveedor, por tratarse de casa fabricante (OEM), único distribuidor en el territorio o distribuidor exclusivo.
- e. Contratos, órdenes de trabajo, suministro y/o compra, derivados de los contratos mencionados en el literal anterior.
- f. Contratos, órdenes de trabajo, suministro y/o compra o contractuales derivados de Convenios, acuerdos operativos, Contratos de Colaboración Empresarial, Alianzas Estratégicas y Contratos o acuerdos de asociación Temporal.
- g. Cuando el valor del bien o servicio que se pretenda contratar no exceda de veinticinco (25) S.M.L.M.V. En este evento, el contrato que se celebre no podrá adicionarse por un valor superior al 50% de su valor inicial
- h. Cuando solo exista una persona natural o jurídica que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley o contrato, su proveedor, casa fabricante, representante o distribuidor único o exclusivo.
- i. Para la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- j. Para los contratos de servidumbre, arrendamiento, comodato o adquisición de bienes inmuebles o cuando se contrate el uso de inmuebles a título no traslativo de dominio, para lo cual deberá constar una justificación técnica, comercial, administrativa y/o financiera.
- k. Cuando se trate de contratos de permuta de bienes muebles e inmuebles, para lo cual deberá constar una justificación técnica, comercial, administrativa y/o financiera.
- l. Convenios de Cooperación bajo los términos del Decreto 393 de 1991 y demás normas que la aclaren, modifiquen o complementen.
- m. Convenios o contratos que se requieran para el desarrollo de actividades científicas y/o de innovación, investigación y desarrollo.
- n. Convenios y/o Contratos interadministrativos.
- o. Cuando el cliente particular o estatal requiera expresamente de un bien o servicio de un proveedor determinado por sus características técnicas o de servicio.
- p. Adquisición de bienes y/o servicios a través de Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces.

En estos eventos, el Requerimiento deberá justificar y explicar, las razones por las cuales se aplica alguna de estas excepciones, y evidenciarla mediante soportes, en caso de ser aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE ESTUDIO DE MERCADO. El Estudio de Mercado mediante Solicitud, señalada en el literal b) del Artículo precedente, deberá efectuarse como a continuación se señala con el fin de salvaguardar los principios de la Función Administrativa:

- a. Deberá ser solicitado a mínimo dos (2) proveedores que tengan capacidad para suplir el Requerimiento de la CIAC S.A.
- b. Deberá incluir mínimo:
 - Las especificaciones técnicas señaladas en el Requerimiento
 - Cantidad de bienes y/o servicios requeridos
 - Tiempo mínimo de vigencia de la cotización.
 - Forma de pago
 - Incoterm aplicable o forma de entrega.
 - Tiempo de entrega.
- c. Señalar que su realización no obliga a la CIAC S.A. a contratar con dicho proveedor.

- d. Deberá ser enviada igual información a cada proveedor.
- e. Deberá tener un período de apertura y un período de cierre, que se informará a cada proveedor.
- f. Deberán incluirse los términos y condiciones legales de la Contratación en CIAC S.A.
- g. La CIAC S.A podrá adicionar, modificar o aclarar los términos y condiciones de la invitación a cotizar a través de adendas que deberán ser informadas por el mismo medio por el que fue invitado a cotizar y antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

PARÁGRAFO TERCERO. CIAC S.A. podrá realizar cuantos estudios de mercado y/o técnicos sean necesarios, para determinar las mejores condiciones técnicas, de calidad, tiempos de entrega y precio, para suplir un mismo Requerimiento, para lo cual podrá acudir a los mismos proveedores de un Estudio de Mercado y/o incluir nuevos proveedores para el mismo Estudio de Mercado y/o técnico.

PARÁGRAFO CUARTO. En desarrollo de un Estudio de Mercado, las personas que intervengan en éste, deberán seguir las siguientes directrices:

- a. No entregar a un proveedor, información de las condiciones y precios de otro proveedor obtenidos dentro de un Estudio de Mercado.
- b. Las solicitudes de información y tiempo planteadas por un proveedor dentro de un Estudio de Mercado, deberán ser respondidas previo a la entrega de la cotización. La respuesta enviada al proveedor, deberá ser compartida con todos los demás proveedores.
- c. Se debe documentar todo el Estudio de Mercado, y consolidarlo en un archivo de cada Requerimiento, a título enunciativo los documentos son: Requerimiento, envío del Estudio de Mercado, respuestas a inquietudes, cotización, entre otros.
- d. No se debe invitar a cotizar a proveedores cuyas capacidades técnicas no pueden suplir el Requerimiento.
- e. Se deberán aplicar los principios contenidos en el presente Manual, y en las normas como Estatuto Anticorrupción y las demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO QUINTO. ESTUDIO TÉCNICO. Se podrán efectuar estudios técnicos a discrecionalidad de la Gerencia, en lo eventos en los cuales se requiera precisar una o algunas condiciones técnicas para la adquisición de bienes y/o servicios, la CIAC S.A., que se centren principalmente en este tipo de aspectos y que servirán de antecedente para su contratación, donde primará el cumplimiento de las condiciones técnicas para efectuar la contratación.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES. La CIAC S.A. podrá suscribir, de manera enunciativa más no limitativa y de forma directa, todo tipo de acuerdos, preacuerdos, acuerdos de intención, intercambio de información a través de documentos, acuerdos de confidencialidad o memorandos de entendimiento, con el fin de establecer las bases sobre las cuales podrá efectuar futuras contrataciones.

ARTÍCULO 10. PROVEEDORES AERONÁUTICOS Y NO AERONÁUTICOS. Será considerado como Proveedor de bienes y/o servicios aeronáuticos, toda aquella persona que se encuentre inscrita como tal, en el Registro de Proveedores Aeronáuticos de la CIAC S.A., sin perjuicio de que durante la etapa precontractual aún no se encuentre inscrito. Será considerado proveedor no aeronáutico, todo aquel que suministre bienes y/o servicios con destino al funcionamiento y organización institucional de CIAC S.A., cuyo reconocimiento no se hallará en el Registro de Proveedores Aeronáuticos de la CIAC S.A., sin que esto implique que no se podrán verificar las condiciones técnicas, financieras y/o jurídicas a que haya lugar para efectuar la correspondiente contratación.

PARÁGRAFO ÚNICO. REGISTRO DE PROVEEDORES AERONÁUTICOS. El Registro de Proveedores Aeronáuticos es un directorio de Proveedores que le permite a CIAC S.A. conocer las condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad jurídica, financiera y técnica de las personas naturales y/o jurídicas que se encuentran en capacidad de contratar con la CIAC S.A., sin que por ello se establezca la obligación por parte de ésta de celebrar contratos con cada una de las personas que integran el Registro. No obstante, la CIAC S.A. podrá adelantar excepcionalmente el proceso contractual que puede llegar hasta la firma del contrato u orden, su ejecución, pago y liquidación o cierre, con personas no inscritas en el Registro de Proveedores Aeronáuticos, por tratarse de proveedores que presentan mejores condiciones o productos nuevos que son requeridos para atender las necesidades de los clientes o de la propia CIAC S.A., para lo cual sólo se verificará de las mismas las condiciones de existencia y representación y capacidades técnicas, mínimas, sin mayor formalismo, sin perjuicio que simultáneamente o posteriormente a algunas de las fases del proceso contractual mencionados, se inicie el proceso de inscripción formal en el Registro de Proveedores.

CAPÍTULO III
ETAPA CONTRACTUAL-
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. ALCANCE. El presente Capítulo tiene como finalidad establecer los términos y condiciones bajo los cuales la CIAC S.A. seleccionará al contratista acudiendo a los mecanismos de selección en aplicación de las modalidades de contratación aquí establecidas, sin perjuicio de que mediante acto administrativo, la CIAC S.A. pueda aplicar de manera excepcional y potestativa del ordenador del gasto, otra modalidad de contratación diferente a las aquí señaladas, en cuyo caso deberá ser justificada técnica, administrativa o financieramente, y regulada para producir efectos en un caso particular de contratación.

ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA. Es el mecanismo de selección de contratistas primario, teniendo en cuenta que corresponde a la regulación aplicable a la actividad de CIAC S.A., pues es la modalidad de contratación que opera en el sector donde ésta se desenvuelve y permite el cumplimiento de los principios de la función administrativa.

La presente modalidad de contratación deberá ser liderada por la Dirección de Logística Aeronáutica (DILOA) o quien haga sus veces, o por quien la Gerencia delegue, apoyado por los demás grupos de trabajo, Direcciones u oficinas que generen el Requerimiento.

Este mecanismo deberá seguir las siguientes condiciones mínimas para su ejecución:

- a. El inicio del proceso de Contratación Simplificada es un Requerimiento que deberá provenir de la dependencia de CIAC S.A. que tenga necesidad del bien y/o servicio y que deberá ser enviado a DILOA para su correspondiente estudio de mercado.
- b. DILOA deberá efectuar un Estudio de Mercado y/o técnico, a menos que sea aplicable alguna de las excepciones consagradas para el efecto en el Parágrafo, Artículo 8 del presente Manual, en cuyo caso se deberá dejar constancia escrita en el Contrato u Orden.
- c. Con base en este estudio de mercado y/o técnico o bajo su excepción, el ordenador del gasto correspondiente, deberá seleccionar uno o varios Proveedores para la suscripción del Contrato, bajo los siguientes criterios a título enunciativos: cumplimiento de aspectos técnicos, de oportunidad, precio y garantía técnica.
- d. El ordenador del gasto correspondiente podrá efectuar una negociación de las condiciones económicas y oportunidad de los bienes y/o servicios a adquirir, de conformidad con el Artículo 14.
- e. Envío de la aceptación de la oferta mercantil suscrita por el ordenador del gasto, que constará en el documento digitalizado denominado orden y que se constituirá en un contrato en los términos del artículo 845 y s.s. del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios de mercado y/o técnicos podrán contar con anexos técnico económicos, legales y demás requisitos, términos y condiciones que permitan una adecuada contratación que satisfaga las necesidades planteadas en el Requerimiento o necesidad del bien y/o servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTRATACIÓN VIRTUAL. Se entenderá como Contratación Virtual, aquellos contratos celebrados a través de páginas web de empresas que ofrecen productos aeronáuticos o páginas de búsqueda especializados de soporte logístico aeronáutico, de reconocida idoneidad. En este evento se podrán utilizar las formas de pago previstas por dichas empresas o motores de búsqueda, y bastará con el estudio de mercado (si aplica), para efectuar la adquisición de bienes y/o servicios aeronáuticos por este medio. En este caso podrá o no generarse una orden de compra y se tendrá como documento contractual, la oferta electrónica y su aceptación por parte de CIAC S.A.

Se retira artículo No. 13 del anterior manual (convocatoria cerrada)

ARTÍCULO 13. NEGOCIACIÓN EN LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La CIAC S.A. podrá efectuar negociaciones de las condiciones económicas, en los siguientes términos:

- a. Cuando se trate de la modalidad de Contratación Simplificada prevista en el artículo 12 anterior, CIAC S.A. podrá entablar negociaciones con la(s) personas que presenten propuesta u oferta mercantil que se ajuste a las condiciones técnicas y de oportunidad requeridas por la CIAC S.A., privilegiando la confiabilidad y experiencia técnica.

- b. En las demás modalidades de contratación, se estará a lo señalado para el efecto en cada uno de los términos de contratación. En el evento en que este no fuere previsto, se negociará con los dos (2) primeros oferentes que cumplan con las condiciones técnicas, de oportunidad y económicas requeridas para suplir los bienes y/o servicios para CIAC S.A.
- c. De las negociaciones, siempre deberá quedar un acta o documento suscrito por el correspondiente ordenador del gasto y el representante del o los proveedor(es) que participen en la negociación, y la modificación de la propuesta u oferta mercantil final.
- d. El proceso de negociación tendrá como principio rector la autonomía de la voluntad, los valores de la CIAC S.A., y los principios éticos y morales que rigen las actuaciones administrativas.
- e. En este evento, se solicitará al proveedor(es) la(s) oferta(s) actualizada(s) que incluya(n) las condiciones negociadas posteriormente, y que harán parte integral del contrato.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE CONTRATOS MARCO

ARTÍCULO 14. ACUERDOS COMERCIALES. Son los acuerdos de voluntades que se celebran con el fin de fijar unas mejores condiciones de oferta o propuesta para la adquisición o suministro de bienes y/o servicios o para la determinación de tarifas para el suministro de bienes y/o servicios, durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas, sin comprometer recursos presupuestales. La CIAC S.A., podrá suscribir tantos Acuerdos como estime convenientes, para el cumplimiento de su objeto social y durante el tiempo en que las mejores condiciones se mantengan. Los Acuerdos Comerciales, podrán ser preferentes o exclusivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS. Previo a la celebración de este tipo de Acuerdos, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- a. Verificar la idoneidad y experiencia del contratista, en el suministro o venta del tipo de servicios y/o bienes objeto del Acuerdo. Para esto podrá valerse de la evaluación técnica que consta en el registro de proveedores, efectuar auditorias técnicas especiales, entre otros instrumentos, y deberá documentar el cumplimiento de dichas cualidades. Adicionalmente podrá acreditar su condición de distribuidor mayoritario, y/o su relación de primer nivel con el OEM.
- b. Verificar mejores condiciones, ya sean técnicas, de precio (incluyendo descuentos especiales), u oportunidad en la entrega. Lo anterior deberá evidenciarse mediante histórico, estudio de mercado, precios de lista y/o precios de referencia público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACUERDO COMERCIAL EXCLUSIVO. Será exclusivo el Acuerdo comercial que se suscribe con proveedor exclusivo o con aquel que mediante estudio de mercado ha demostrado contar con las mejores condiciones económicas durante una vigencia concreta.

PARÁGRAFO TERCERO. ACUERDO COMERCIAL PREFERENTE. Será preferente en la medida en que el Proveedor ofrezca mejores condiciones económicas o técnicas para la Entidad, sin que esta esté obligada a contratar de forma exclusiva con dicho Proveedor.

ARTÍCULO 16. CONTRATOS MARCO ABIERTOS. Son acuerdos de voluntades en los cuales se fijan unas condiciones para la adquisición y/o suministro de bienes y/o servicios indeterminados pero determinables, durante un período de tiempo determinado y con un compromiso presupuestal. Mediante este contrato, se pueden suministrar bienes y/o servicios de soporte logístico aeronáutico, quincallería y aeronaves livianas, bienes y/o servicios de funcionamiento, y en general aquellos que requiera CIAC S.A., para el cumplimiento de su objeto social. La CIAC S.A., podrá suscribir tantos Contratos Marco como estime convenientes, para el cumplimiento de su objeto social y durante el tiempo en que las mejores condiciones se mantengan.

PARÁGRAFO ÚNICO. REQUISITOS. Previo a la celebración de este tipo de Contratos, el Director de Logística Aeronáutica (DILOA), deberá observar los siguientes lineamientos:

- a. Para la celebración de este tipo de Contratos, se deberá privilegiar a distribuidores mayoristas, intermediarios de primer nivel con alta capacidad de respuesta, entre otros.
- b. Se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista.

- c. Verificar mejores condiciones, ya sean técnicas, de precio (incluyendo descuentos especiales), u oportunidad en la entrega. Lo anterior deberá evidenciarse mediante histórico, estudio de mercado, precios de lista y/o precios de referencia público.

CAPÍTULO V MODALIDADES DE ASOCIACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 17. ALCANCE. La CIAC S.A. podrá asociarse temporalmente con otras empresas o entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, bajo formas jurídicas tales como unión temporal, consorcio, cuentas en participación, entre otras, con el fin de aprovechar oportunidades de negocio que requieran el suministro de bienes y/o servicios de manera conjunta.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los contratos o acuerdos de asociación temporal podrán surgir con base en la identificación de necesidades de la CIAC S.A. o por propuestas de negocios que le fueren presentadas por terceros, es decir, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS. La empresa o entidad con la cual podrá asociarse la CIAC S.A., deberá:

- i. Estar inscrita en el Registro de Proveedores.
- ii. Acreditar experiencia en el servicio o sector en el cual participará de manera conjunta con la CIAC S.A., mediante la presentación de al menos dos certificaciones.
- iii. Los demás requisitos legales previstos en la normatividad para el efecto.

El término de duración de la asociación será determinado en el respectivo documento y no podrá ser inferior al término de la vigencia del contrato que se celebre o se pretenda celebrar con el fin de suministrar los bienes y/o servicios conjuntamente.

ARTÍCULO 19. ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. También se consideran como modalidades de asociación temporal, los contratos de Alianza y de Colaboración empresarial, cuyos requisitos y procedimientos de selección serán los previstos en el Procedimiento del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, para la conformación de Alianzas Estratégicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALIANZAS ESTRATÉGICAS: Se entenderá por éstas, el acuerdo de voluntades a través del cual la CIAC S.A., busca lograr el incremento de las capacidades Técnicas y/u Operativas para generar nuevas Unidades Estratégicas de Negocios (UEN) y/o apalancar la creación de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. Se entenderá por éstos, el acuerdo de voluntades que tiene como objetivo principal la unión de sinergias para generar un incremento o complementariedad de las capacidades técnicas, operativas o financieras de la CIAC S.A.

CAPÍTULO VI REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20. ALCANCE. El presente Artículo tiene como finalidad establecer los términos y condiciones mínimas que deberán regir las relaciones contractuales de CIAC S.A. Se entenderá por Orden de Compra u Orden de Servicios, el acuerdo de voluntades (contrato) simplificado, mediante el cual la CIAC S.A., crea, modifica o extingue obligaciones.

ARTÍCULO 21. FORMAS CONTRACTUALES. En virtud del principio de autonomía de la voluntad negocial, y teniendo en consideración la aplicación de la regulación bajo régimen de derecho privado, CIAC S.A. tendrá libertad en establecer la naturaleza legal de sus contratos, de tal forma que tendrá libertad en sus estipulaciones y naturaleza contractual, siempre que no contraríe la regulación normativa que le es aplicable.

ARTÍCULO 22. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y/U ÓRDENES. Por regla general, los acuerdos relativos a bienes y/o servicios para la CIAC S.A. o sus clientes, se materializarán a través de órdenes de compra y/o servicios, excepto que deriven

complejidad jurídica, y/o técnica o por sus impactos legales o por conveniencia institucional, en cuyo caso se celebrarán contratos integrales con clausulados especiales. Los anteriores acuerdos siempre deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 23. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS (Y ÓRDENES). Las partes podrán incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a la Ley, siendo obligatoria la inclusión, como mínimo, de la siguiente información o cláusulas:

- i. Identificación de las partes contratantes
- ii. Número consecutivo.
- iii. El objeto del contrato, describiendo el bien y/o servicio a contratar e indicando su cantidad.
- iv. Plazo de ejecución o de entrega y término de duración del contrato.
- v. INCOTERM (cuando se trate de bienes adquiridos en el exterior)
- vi. El valor del contrato y la forma de pago.
- vii. La apropiación presupuestal.
- viii. Las garantías bancarias o pólizas, si aplican.
- ix. Los documentos del contrato (oferta, aceptación, anexo técnico etc)
- x. Las consecuencias en caso de incumplimiento del contratista
- xi. Ley aplicable
- xii. Solución de controversias
- xiii. La fecha y firma del ordenador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicional a las cláusulas arriba señaladas, en contratos de naturaleza diferente a la compraventa, también se deberán incluir las cláusulas especiales que por ley o por su naturaleza correspondan y cumplir con las solemnidades de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a la custodia y preservación de los contratos o las Órdenes, estas deberán sujetarse a lo estipulado para cada dependencia en las Tablas de Retención Documental aprobadas para el efecto.

ARTÍCULO 24. REGLAS APLICABLES PARA MIPYMES. Con el fin de dar cumplimiento a los postulados de la Ley 816 de 2003 y 2069 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, con relación a la protección de las MIPYMES dentro de los procesos de contratación de las entidades estatales, dentro de los distintos procesos de selección y contratación de la CIAC S.A se deberán aplicar las siguientes reglas:

1. Se podrán incluir criterios que permitan evidenciar la condición de MIPYMES nacionales a las empresas oferentes en las diferentes modalidades de contratación y frente a los cuales se tendrá especial consideración para su participación y/o elección siempre que cumplan con las condiciones técnicas, económicas y de oportunidad exigidas.
2. Dentro de los análisis del sector, bien sea cotizaciones, estudios de mercados o estudios similares, se podrá promover cuando haya a lugar, el acceso de las MIPYMES identificando potenciales contratistas para que participen en el proceso.
3. En los documentos precontractuales, cuando haya a lugar, se deberá incluir un acápite destinado a las MIPYMES en donde se fundamente el programa u reglas aplicables a estas dentro del proceso de contratación correspondiente.
4. En el proceso de contratación simplificada mediante estudio de mercado, se preferirá el suministro de bienes o servicio de las MIPYMES nacionales, siempre que cumplan con los criterios técnicos, de oportunidad y precio exigidos para dicha contratación.
5. Se tendrán en especial consideración, los criterios de promoción e incentivo de MIPYMES nacionales, los cuales deberán estar debidamente argumentados.
6. CIAC podrá adelantar procesos de contratación únicamente vinculando a MIPYMES nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: DILOA o quien haga sus veces, deberá remitir a Colombia Compra Eficiente -ANCCE- un informe dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, donde se mencione el cumplimiento y el resultado de la adopción de las medidas establecidas por parte de la CIAC S.A. para la promoción y protección de las MIPYMES en la contratación, de acuerdo con las Leyes 816 de 2003 y 2069 de 2020 y las demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las condiciones preferenciales para las MIPYMES deberán ser claras, públicas y eficaces, las cuales deben instaurarse desde los documentos precontractuales, con la finalidad de que los participantes conozcan las reglas que benefician a las MIPYMES en el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS. Con el fin de dar cumplimiento al principio de Publicidad consagrado en la Constitución Política como principio de la función administrativa, la CIAC S.A. publicará sus órdenes o contratos en el SECOP o el sistema que corresponda por Ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Constituye una excepción al deber que implica el presente artículo, la reserva contractual (obligación de confidencialidad), legal, o secreto industrial (en los términos de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones).

ARTÍCULO 26. GARANTÍAS CONTRACTUALES. Los oferentes o contratistas nacionales y los extranjeros con representación legal, sucursal, o apoderado especial en Colombia podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo, entre otras, cualquiera de las siguientes garantías:

- i. Póliza de seguros
- ii. Fiducia mercantil en garantía
- iii. Garantía bancaria a primer requerimiento
- iv. Endoso en garantía de títulos valores
- v. Depósito de dinero en garantía

PARÁGRAFO PRIMERO - RIESGOS ASEGURABLES: Serán riesgos asegurables derivados de las respectivas relaciones contractuales los siguientes:

A. SERIEDAD DE LA OFERTA: Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su duración será mínimo hasta la fecha de adjudicación o selección del contratista y un (1) mes más.

B. AMPARO DEL ANTICIPO/PAGO ANTICIPADO: Para este amparo el valor asegurado será equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo/pago anticipado y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

C. CUMPLIMIENTO: Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria, ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

El amparo de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones.

D. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia no podrá ser superior a la duración del contrato y tres (3) años más.

E. AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA, CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS: Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En estos amparos el valor asegurado ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos contractuales con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato.

De igual forma, la vigilancia de los amparos de estabilidad la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de equipos deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la Legislación Civil o Comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra y asegurar el suministro de repuestos y accesorios.

El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la CIAC S.A. según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco (5) años.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de ocurrencia de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO CUARTO. La CIAC S.A. solo aceptará la garantía con sujeción a lo pactado en el respectivo contrato, de tal forma que ampare el cumplimiento idóneo y oportuno conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO QUINTO. En el evento en que la CIAC S.A. celebre contratos con organizaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, podrá exonerarlas del otorgamiento de garantías, siempre y cuando el objeto, cuantía y modalidad de los contratos, así como las características específicas de la organización en que se trate, lo justifiquen. De la decisión en este sentido deberá dejarse constancia en el respectivo texto contractual.

PARÁGRAFO SEXTO. OBLIGATORIEDAD DE LA GARANTÍA. Las garantías serán obligatorias cuando el monto de la orden y/ o contratos sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin perjuicio de que el ordenador del gasto correspondiente, pacte su exigencia.

En los casos en los cuales la contratación sea AOG o el tiempo de entrega sea inferior a cinco (5) días calendario o la forma de pago pactada sea contra entrega, el Director de Logística Aeronáutica o quien haga sus veces, evaluará la conveniencia para la CIAC S.A. de solicitar al contratista las garantías previstas en el presente Capítulo y podrá prescindir de ellas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin representación legal, apoderado o sucursal en Colombia podrán otorgar a título enunciativo más no limitativo, entre otras, las siguientes garantías:

- i. Cartas de crédito
- ii. Stand by
- iii. Demás modalidades de crédito documentario definidos por las reglas y usos uniformes Relativos a los Créditos Documentarios - UCP 600 de la ICC (International Chamber of Commerce).

PARÁGRAFO OCTAVO. Teniendo en cuenta las condiciones especiales del mercado o la calidad de casa fabricante o proveedores exclusivos, el ordenador del gasto de la CIAC S.A. podrá autorizar la celebración de contratos con proveedores extranjeros sin exigir la constitución de las garantías prevista en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO NOVENO. En cumplimiento a la Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, relacionada en la Circular No. 156-2021 de la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, la CIAC S.A deberá realizar la verificación de las pólizas, seguros, avales bancarios y patrimonios autónomos y cualquier tipo de garantía donde la Entidad sea la beneficiaria.

ARTÍCULO 27. IMPUESTOS. El Contratista CIAC S.A. o su Asociado o Aliado, será responsable de aquellos impuestos, tasas o contribuciones de orden nacional, o territorial (distrital o municipal) que de conformidad con las normas tributarias colombianas vigentes se encuentren establecidas o se llegasen a establecer en desarrollo de cada contrato u orden.

ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN DE ÓRDENES. Las órdenes deberán ser canceladas o terminar anticipadamente de mutuo acuerdo, a menos de que medie un incumplimiento parcial o total de las mismas, en cuyo caso, se acudir al procedimiento de arreglo directo previsto en este Manual o acudir a la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 29. MULTAS SUCESIVAS Y CLÁUSULA PENAL. Se constituyen en sanciones al retardo en el cumplimiento de los contratos u órdenes de CIAC S.A., las multas sucesivas, que se impondrán por cada día de retraso por un valor diario equivalente al 0.05% en caso de que estas no se encuentren expresamente previstas en el contrato u orden, y a menos de que CIAC S.A. y su contratista, hubieren pactado otro porcentaje. En cualquier caso, se entiende que este artículo aplicará tanto para CIAC S.A., como para su contratista o proveedor. En ningún caso el valor de las multas podrá exceder el 20% del valor total pactado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, la parte incumplida, pagará a la parte que cumplió o se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una suma equivalente a mínimo el 10% del valor total del contrato u orden, a menos de que se pactare otro porcentaje. En el caso particular de CIAC S.A., la imposición de esta multa se aplicará de conformidad con el artículo 30 de Arreglo Directo o a través de la jurisdicción competente. Este artículo se aplica a título sancionatorio y no se constituye en una estimación anticipada de los perjuicios causados por el incumplimiento, en consecuencia, se podrá reclamar la totalidad de los perjuicios a que haya lugar.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO DE ARREGLO DIRECTO. Para efectos de resolver los incumplimientos contractuales y por ende la aceptación o imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar, las partes podrán adelantar el siguiente procedimiento de arreglo:

- a. La CIAC mediante el supervisor y/o interventor requerirá al contratista para exponer los presuntos incumplimientos, dando lugar a que este exponga los motivos que considere pertinentes.
- b. Las partes podrán efectuar concesiones mutuas o los arreglos concernientes, determinando un término para llevar a cabo estos, y que permitan de manera preferente, continuar la ejecución del contrato sin dilaciones.
- c. En todo caso las partes podrán pactar la asunción de compensaciones, y multas que podrán ser descontadas de los saldos pendientes de pago.

ARTÍCULO 30. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS U ÓRDENES. La CIAC S.A. vigilará la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Conforme a lo dispuesto en la ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y/o jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma CIAC S.A. cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Corporación podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la CIAC S.A., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la CIAC S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el Requerimiento para la suscripción de los contratos con independencia de la modalidad de selección, se consignará la necesidad de contar con interventoría, en caso contrario, se entenderá que únicamente contará con Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión administrativa de los contratos y/u órdenes de compra o servicios que celebre la CIAC S.A., con cargo al rubro de operación comercial estará a cargo del Gestor contractual que haya elaborado la respectiva orden o quien haga sus veces, a menos que el Director de Logística designe en contrario. No obstante lo anterior, el Ordenador del Gasto correspondiente podrá nombrar adicionalmente un supervisor técnico cuando así lo estime pertinente.

Para los contratos u órdenes de funcionamiento e inversión, la dependencia solicitante deberá proponer al ordenador del gasto, el posible supervisor para el proceso, teniendo en cuenta su idoneidad en el conocimiento sobre el bien o servicio a contratar, quien tendrá a cargo la supervisión administrativa y técnica de la adquisición

PARÁGRAFO TERCERO. Los supervisores serán nombrados por el Ordenador del Gasto correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO. ACTIVIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LOS CONTRATOS. Los Supervisores pueden ser técnicos, administrativos y/o financieros, en cuyo caso ejercerán las actividades aquí mencionadas en lo relativo a su tipo de supervisión. La función principal de los supervisores o interventores de los contratos que celebre la CIAC S.A., será la de vigilar el cumplimiento del contrato, debiendo presentar informes periódicos al ordenador del gasto.

El ejercicio de vigilancia a cargo de los supervisores e interventores de contratos de la CIAC S.A. comprende las siguientes actividades:

- a) Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de ejecución del contrato antes de su inicio.
- b) Exigir o requerir de forma escrita al contratista el cumplimiento del contrato. Verificar que los trabajadores o dependientes que se encuentren al servicio del contratista en la ejecución del objeto contractual se encuentren afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes a este Sistema.
- c) Solicitar por escrito, al contratista los informes de ejecución del contrato que se requieran.
- d) Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista.
- e) Elaborar junto con el contratista cuando así se llegará a pactar, las actas de inicio del contrato, actas parciales de ejecución y de liquidación del contrato; así mismo, elaborar el proyecto de acta de suspensión del contrato.
- f) Expedir certificaciones sobre la ejecución del contrato y suscribir las actas de recibo a satisfacción del objeto contractual junto con el contratista y el ordenador del gasto competente, salvo que en el contrato se hubiera asignado esta actividad a otra persona.
- g) Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato, de los amparos de las garantías, en caso de que esta se haya pactado y de las demás obligaciones contractuales a cargo del contratista e informar oportunamente al ordenador del gasto del contrato supervisado sobre los pormenores en los términos en que se va ejecutando el contrato y sobre las conductas del contratista constitutivas de incumplimiento.
- h) Solicitar informes a quien corresponda, para verificar la ejecución presupuestal del contrato.
- i) Verificar el cumplimiento de la normatividad contenida en el presente reglamento, así como de la que corresponda a la naturaleza del contrato.
- j) Presentar informes en forma oportuna y periódica, sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato.
- k) Elaborar informes de supervisión de acuerdo con la periodicidad y requisitos señalados para el efecto en el procedimiento de la Dirección de Logística Aeronáutica o la dependencia que haga sus veces.
- l) Servir de interlocutor entre la CIAC S.A. y el contratista.
- m) Vigilar y propender porque las asignaciones presupuestales definidas dentro de los contratos se cumplan tal como fueron previstas.
- n) Apoyar y/o llevar a cabo la gestión documental que soporte el proceso y la ejecución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad de la gestión documental que compete al área de DILOA o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 31. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CIERRE CONTRACTUAL DE ÓRDENES. Serán objeto de liquidación, los contratos que celebre la CIAC S.A. con clausulados integrales en los cuales se acuerde dicha liquidación.

La liquidación del contrato de común acuerdo será de carácter preferente y en ella las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, efectuado lo cual, se declararán a paz y salvo por concepto de las obligaciones derivadas del contrato.

La liquidación del contrato se hará teniendo como base el modelo de acta de liquidación normalizado para el efecto, y que incluye requerimientos mínimos de información.

PARÁGRAFO PRIMERO. La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado para el efecto en el respectivo texto contractual. De no existir tal término, la liquidación deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o en cualquier momento siempre que sea bilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CIERRE CONTRACTUAL. Serán objeto de cierre contractual las órdenes. Dicho cierre consiste en que la Entidad a través de los gestores contractuales o supervisores administrativos, según sea el caso, elaborará un documento que dará cuenta del cumplimiento y pago de las prestaciones pactadas en la orden. El término máximo para realizar el cierre será dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la orden.

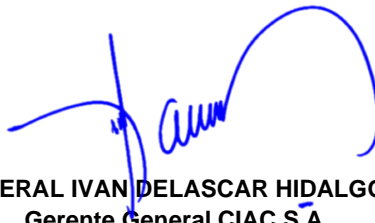
ARTÍCULO 32. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La CIAC S.A., y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

En el texto de todo contrato celebrado por la CIAC S.A. se podrá incluir el empleo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, con preferencia en el arreglo directo y de fracasar este, acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, con el lleno de los requisitos legales correspondientes. De igual forma se podrá incluir la cláusula compromisoria, bajo criterios de complejidad, y/o alto monto de los contratos a celebrar.

ARTÍCULO 33. TRANSICIÓN. Las disposiciones de este Manual se aplicarán a los contratos u órdenes que se celebren a partir de su vigencia, los que se encuentren en ejecución y se hubieren celebrado en la vigencia del Manual de Contratación – Resolución N° 007 de 2016, se regirán por éste hasta su culminación.

ARTÍCULO 34. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 95 del Decreto 2150 de 1995 y deja sin valor ni efectos las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 007 de 2016 y las demás normas que la modifican o aclaran.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYOR GENERAL IVAN DELASCAR HIDALGO GIRALDO
Gerente General CIAC S.A.



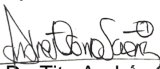
Vo.Bo. Cr. **Sonia María Peña Rendón**
Subgerente (E) CIAC S.A.



Vo.Bo. My. **Juan Darío Hernández**
Director de Logística Aeronáutica



Vo.Bo. Dra. **Luisa Carolina Sabas E.**
Asesora y Jefe Jurídica



Vo.Bo. Dr. **Tito Andrés Osorio**
Asesor Jurídico



Vo.Bo. Dr. **Andrés Fernando Cañón**
Asesor Jurídico